



NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO EN LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ELECTRÓNICAMENTE

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, que entró en vigor el 7 de mayo, contiene en su Disposición adicional octava la nueva regulación que permite a las entidades sector público **continuar los procedimientos suspendidos e iniciar nuevos procedimientos de contratación durante la vigencia del estado de alarma**, cuando se tramiten electrónicamente.

Este cambio, tal y como se recoge en la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley, obedece a que *“si bien en su momento parecía lógico que en la fase inicial del estado de alarma se adoptasen medidas más intensas con el fin de evitar el perjuicio de los derechos de los administrados ante las medidas limitativas necesariamente impuestas para luchar contra el COVID-19, en el momento actual, en que se ha iniciado una mejora de la situación y una progresiva relajación de las medidas acordadas, parece lógico alzar la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas en todos aquellos supuestos en que no pueda existir merma alguna para los derechos de los licitadores. Tal circunstancia es plenamente concurrente en los casos en que la selección del contratista se verifica mediante la **tramitación electrónica de los procedimientos de contratación**, la cual permite y garantiza la presentación electrónica de la documentación requerida y el acceso igualmente electrónico a los diferentes trámites de procedimiento. Esta previsión, recogida en la disposición adicional octava, permitirá también el inicio de nuevos procedimientos de contratación que reúnan estos requisitos, extendiéndose además a los recursos especiales que procedan.”*

Por tanto, y como resultado de esta nueva regulación, se publica esta **nota informativa** sobre la tramitación de los contratos basados en acuerdos marco del Sistema Estatal de Contratación Centralizada como consecuencia de la declaración del Estado de alarma, que modifica en lo aquí establecido la Nota Informativa de 23 de marzo de 2020 (en adelante, la **“Primera nota informativa”**).



Suspensión de los procedimientos de adjudicación de contratos basados, modificaciones y prórrogas

1. Regla general

No será de aplicación la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todos los procedimientos que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2020, 7 de mayo de 2020, siempre y **cuando su tramitación se realice por medios electrónicos**. Por tanto, esta previsión será de aplicación cuando las licitaciones se tramiten utilizando la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) o cualquiera otro sistema de licitación electrónica que los organismos tengan a su disposición y en los que no se requiere a los licitadores la presentación de documentación por medios no electrónicos.

El cómputo de los plazos de los procedimientos suspendidos se reanudará a partir del 7 de mayo de 2020, siempre que los procedimientos se tramiten electrónicamente.

2. Normas de aplicación de la continuidad de los procedimientos.

a) Tramitación de la licitación de los contratos basados por medios no electrónicos

Seguirá siendo de aplicación lo previsto en la Primera Nota publicada el 23 de marzo de 2020 en el apartado 1.2.b) en tanto continúe el estado de alarma.

b) Contratos basados de adjudicación directa.

No será necesario que el órgano competente del organismo petitionario dicte el acuerdo de no suspensión del procedimiento para la tramitación y adjudicación de contratos basados cuando no sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación. No obstante, para garantizar la provisión de suministros o, en su caso, la efectiva prestación de los servicios, se podrá solicitar a las empresas propuestas como adjudicatarias que confirmen que la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, no le impide el suministro de los bienes o la prestación de los servicios conforme a lo establecido en los pliegos reguladores del acuerdo marco, debiéndose adjuntar dicha confirmación en el



apartado *Otra documentación* de la aplicación Conecta-Centralización el documento correspondiente.

c) Procedimientos de contratación suspendidos de contratos basados que se adjudican mediante una nueva licitación y cuya tramitación se realiza electrónicamente

- **Si las invitaciones a la licitación se hubieran realizado antes de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 el 14 de marzo, sin que a esa fecha hubiese finalizado el plazo de presentación de ofertas**, el cómputo del plazo se reanudará a partir del 7 de mayo del 2020. Esta situación se hará constar en el certificado de licitación que aporte el organismo cuando tramite la propuesta de adjudicación en la aplicación Conecta-Centralización.
- **Si hubiese finalizado el plazo de presentación de ofertas a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (14 de marzo de 2020)**, se podrá elevar la propuesta de adjudicación, sin que resulte necesario el acuerdo de no suspensión.

d) Prórrogas de contratos

Estos procedimientos se tramitan y se comunican a las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco por medios electrónicos, por lo que no será necesario que el órgano competente del organismo petitionario acuerde la no suspensión del procedimiento.

Los trámites ordinarios de las prórrogas, entre los que necesariamente debe constar el informe favorable del Servicio Jurídico y la aceptación del adjudicatario, se acompañarán en el apartado *Otros documentos* de la aplicación Conecta-Centralización.

e) Modificaciones contractuales

Cuando estos procedimientos se tramiten por medios completamente electrónicos, incluyendo el trámite de audiencia a los adjudicatarios, no será necesario dictar acuerdo de no suspensión, ni la realización de ningún trámite adicional a los ordinarios.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.